



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0088

Valledupar, 14 JUL 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en un predio rural ubicado en el Corregimiento de Santa Isabel, para beneficio del proyecto de “Construcción y Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Santa Isabel”, en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, presentada por HENRY CHACON AMAYA, identificado con la C.C. N° 18.969.685, en calidad de alcalde Municipal”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY CHACON AMAYA, identificado con la C.C. N° 18.969.685, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Curumaní, con identificación tributaria N° 800.096.580-4, solicitó a Corpocesar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en un predio rural ubicado en el Corregimiento de Santa Isabel, para beneficio del proyecto de “Construcción y Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Santa Isabel”, en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar.

Que mediante oficio CJA 160 de fecha 11 de abril de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se requirió a HENRY CHACON AMAYA, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

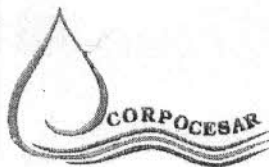
Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en un predio rural ubicado en el Corregimiento de Santa Isabel, para beneficio del proyecto de “Construcción y Optimización del Sistema de Acueducto del



0088

14 JUL. 2014



Continuación Auto N°

de

por medio del cual se

decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en un predio rural ubicado en el Corregimiento de Santa Isabel, para beneficio del proyecto de "Construcción y Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Santa Isabel", en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, presentada por HENRY CHACON AMAYA, identificado con la C.C. N° 18.969.685, en calidad de alcalde Municipal.

Corregimiento de Santa Isabel", en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, presentada por HENRY CHACON AMAYA, identificado con la C.C. N° 18.969.685, en calidad de alcalde Municipal, sin perjuicio de que el interesado pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el archivo del expediente CJA 056-014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumaní-Cesar, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente No CJA 056-014